

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDGAR GUZMAN CORRAL EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, LIC. BULMARO RITO SALINAS Y EL DR. CARLOS TORRES AVILES, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; en su artículo 26 señala, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural; en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y el Ing. Edgar Guzmán Corral, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Oaxaca, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Oaxaca.

2.3. Con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23, 30, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 1, 2 fracción II, 5 fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los artículos 2o., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del COPLADE, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los CC. Dr. Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Arq. Miguel Angel Ortega Habid, Lic. Bulmaro Rito Salinas y el Dr. Carlos Torres Avilés, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en el nivel 2 del edificio 5 “Porfirio Díaz”, de la Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, misma que se ubica en el kilómetro 11.5 de la Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, en el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 90., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 10., 30. fracción XIV, 40., 50., 70., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 30., 60. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; así como en lo previsto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23, 30, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 1, 2 fracción II, 5 fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los artículos 20., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del COPLADE; “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Oaxaca.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- “LAS PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos y acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$682'501,876.00 (seiscientos ochenta y dos millones quinientos un mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$511'876,407.00 (quinientos once millones, ochocientos setenta y seis mil, cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$170'625,469.00 (ciento setenta millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el monto de los recursos que aporta la "SAGARPA" se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de esa Secretaría y que se señalan en el presente convenio y en su anexo técnico.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular en lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION"; y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- "LAS PARTES" realizarán sus aportaciones de recursos de conformidad con lo previsto en el calendario de ejecución; en lo que respecta a las aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá de realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso de la Alianza para el Campo de Oaxaca, en lo sucesivo referido como "FAPCO", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento, fungiendo como presidente del Comité Técnico el titular del Ejecutivo del Estado, quién tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FAPCO", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Así mismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FAPCO", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FAPCO", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento para la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FAPCO" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FAPCO", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Coordinaciones Regionales de la SEDER, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo correspondiente.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FAPCO" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FAPCO", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del “FAPCO” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la “SAGARPA”, al C. Ing. Edgar Guzmán Corral, en su carácter de Delegado en el Estado de Oaxaca.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al C. Carlos Torres Avilés; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Oaxaca, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Evencio Nicolás Martínez Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habid**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Torres Avilés**.

Oaxaca
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	511,876,407	170,625,469	682,501,876

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	511,876,407	170,625,469	682,501,876
--	-------------	-------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	511,876,407	170,625,469	682,501,876
--------------	--	-------------	-------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	373,669,753	124,556,585	498,226,338
6	Programa de soporte	66,543,944	22,181,315	88,725,259
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	10,237,530	3,412,510	13,650,040
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	61,425,180	20,475,059	81,900,239

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	-	-	-
--------------	---	---	---	---

				-
				-
				-
				-

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
--------------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

Oaxaca
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)		Federal 511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-	-
			Estatal 170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)			Federal 511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-	-
			Estatal 170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}		Federal 511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-	-
			Estatal 170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	373,669,753				127,047,717	123,311,018	123,311,018						
		Estatal	124,556,585				124,556,585								
6	Programa de soporte	Federal	66,543,944				22,624,940	21,959,502	21,959,502						
		Estatal	22,181,315				22,181,315								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	10,237,530				3,480,760	3,378,385	3,378,385						
		Estatal	3,412,510				3,412,510								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	61,425,180				20,884,562	20,270,309	20,270,309						
		Estatal	20,475,059				20,475,059								
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}		Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
		Federal	-												
		Estatal	-												
No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}		Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e inocuidad	Federal	-												
		Estatal	-												
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatal	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatal	-												

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN E ING. HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, señala que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales, así como con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

VII. La Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 4o. y 9o. fracción X, que las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el "GOBIERNO DEL ESTADO", atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas de mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar; a su vez que celebrará Convenios de Coordinación con la federación, los municipios y organizaciones de productores en materia de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de San Luis Potosí, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de San Luis Potosí.

2.3. Con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, todos los ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, el C. Dr. Fernando Toranzo Fernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. José Guadalupe Durón Santillán e Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con código postal 78000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; ; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de San Luis Potosí.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad; y
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$308'841,212.00 (trescientos ocho millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 M.N) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$231'630,909.00 (doscientos treinta y un millones seiscientos treinta mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta por un monto de \$77'210,303.00 (setenta y siete millones doscientos diez mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo referido como "FOFAES", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico de "EL FOFAES", éste podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico de "EL FOFAES", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica de "EL FOFAES", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento para la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento jurídico, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL FOFAES" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le correspondan.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de "EL FOFAES", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico de "EL FOFAES", así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámites que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento jurídico;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la "SAGARPA" a través de su Delegación en el Estado de San Luis Potosí, la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente de "EL FOFAES" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAES", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;

- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. Para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario de "EL FOFAES" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al C. Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, así mismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de San Luis Potosí cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. **Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la "TESOFE" por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **José Manuel Rosillo Izquierdo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Héctor Gerardo Rodríguez Castro**.- Rúbrica.

San Luis Potosí
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	231,630,909	77,210,303	308,841,212

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	231,630,909	77,210,303	308,841,212
--	-------------	------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	231,630,909	77,210,303	308,841,212
--------------	--	-------------	------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	147,450,000	49,150,000	196,600,000
6	Programa de soporte	52,685,652	17,561,884	70,247,536
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	3,375,000	1,125,000	4,500,000
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	28,120,257	9,373,419	37,493,676

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	-	-	-
--------------	---	---	---	---

2				-
6				-
8				-
10				-

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

San Luis Potosí
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	147,450,000			147,450,000									
		Estatad	49,150,000				49,150,000								
6	Programa de soporte	Federal	52,685,652			52,685,652									
		Estatad	17,561,884				17,561,884								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	3,375,000			3,375,000									
		Estatad	1,125,000				1,125,000								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	28,120,257			28,120,257									
		Estatad	9,373,419				9,373,419								
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2		Federal	-												
		Estatad	-												
6		Federal	-												
		Estatad	-												
8		Federal	-												
		Estatad	-												
10		Federal	-												
		Estatad	-												
No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e inocuidad	Federal	-												
		Estatad	-												
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatad	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatad	-												

^{1/}

Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedara establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/}

Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300390 de fecha 29 de marzo de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán, a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida del 31 de enero al 4 de febrero de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300390, con fechas de recepción del 3 de marzo de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial del

31 de enero al 4 de febrero de 2010, en los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AGUILILLA, ANGAMACUTIRO, ANGANGUEO, APATZINGAN, AQUILA, ARTEAGA, BRISEÑAS, BUENAVISTA, COAHUAYANA, COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, COENEO, CHAVINDA, CHINICUILA, ECUANDUREO, HIDALGO, HUANIQUEO, HUETAMO, IXTLAN, JACONA, JIQUILPAN, JOSE SIXTO VERDUZCO, JUAREZ, JUNGAPERO, LOS REYES, MARAVATIO, MORELIA, MUGICA, OCAMPO, PAJACUARAN, PANINDICUARO, PARACUARO, PATZCUARO, PENJAMILLO, PURUANDIRO, QUERENDARO, SAN LUCAS, SUSUPUATO, TANGAMANDAPIO, TANGANCICUARO, TANHUATO, TEPALCATEPEC, TINGÜINDIN, TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, TOCUMBO, TUXPAN, TUZANTLA, TZINTZUNTZAN, VENUSTIANO CARRANZA, VILLAMAR, VISTA HERMOSA, YURECUARO, ZAMORA, ZINAPECUARO Y ZITACUARO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial del 31 de enero al 4 de febrero de 2010, en los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300357 de fecha 8 de enero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300357, con fechas de recepción del 30 de noviembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AQUILA, COAHUAYANA, CHINICUILA Y JOSE SIXTO VERDUZCO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán, por lo que una vez suscrito

el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300351 de fecha 18 de enero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad

de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Lajarcia, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Numí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pedro Apóstol, San Pedro Comitancillo, San Pedro Mártir, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Veja, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de junio al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300351, con fechas de recepción del 11 de diciembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1o. de junio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Numí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Comitancillo, San Pedro Jicayán, San Pedro Mártir, San Pedro Mixtepec - Distr. 22 -, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santa María Zaniza, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Choapam, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola,

Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Vega, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, COATECAS ALTAS, COICOYAN DE LAS FLORES, FRESNILLO DE TRUJANO, GUADALUPE DE RAMIREZ, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, LA COMPAÑIA, LA PE, MAGDALENA APASCO, MAGDALENA JALTEPEC, MAGDALENA OCOTLAN, MARISCALA DE JUAREZ, SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, SAN ANDRES DINICUITI, SAN ANDRES ZABACHE, SAN ANTONINO EL ALTO, SAN ANTONINO MONTE VERDE, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BERNARDO MIXTEPEC, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN CRISTOBAL AMATLAN, SAN DIONISIO OCOTEPEC, SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN FRANCISCO TEOPAN, SAN JERONIMO SOSOLA, SAN JOSE DEL PROGRESO, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, SAN JUAN CHILATECA, SAN JUAN DEL ESTADO, SAN JUAN DEL RIO, SAN JUAN DIUXI, SAN JUAN LAJARCIA, SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08 -, SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 26 -, SAN JUAN ÑUMI, SAN LORENZO ALBARRADAS, SAN MARCOS ARTEAGA, SAN MARTIN LACHILA, SAN MARTIN TILCAJETE, SAN MARTIN ZACATEPEC, SAN MATEO PEÑASCO, SAN MATEO RIO HONDO, SAN MATEO SINDIHUI, SAN MATEO TLAPILTEPEC, SAN MIGUEL ACHIUTLA, SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, SAN MIGUEL MIXTEPEC, SAN PABLO HUITZO, SAN PEDRO APOSTOL, SAN PEDRO COMITANCILLO, SAN PEDRO MARTIR, SAN PEDRO NOPALA, SAN PEDRO QUIATONI, SAN PEDRO TEOZACOALCO, SAN PEDRO TOTOLAPA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SAN PEDRO YUCUNAMA, SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, SAN SEBASTIAN TUTLA, SAN SIMON ZAHUATLAN, SAN VICENTE LACHIXIO, SANTA ANA TLAPACOYAN, SANTA ANA ZEGACHE, SANTA CATARINA QUIANE, SANTA CATARINA YOSONOTU, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, SANTA CRUZ TAYATA, SANTA MAGDALENA JICOTLAN, SANTA MARIA ECATEPEC, SANTA MARIA JACATEPEC, SANTA MARIA LACHIXIO, SANTA MARIA QUIEGOLANI, SANTA MARIA TATALTEPEC, SANTA MARIA TOTOLAPILLA, SANTA MARIA YOSOYUA, SANTIAGO CACALOXTEPEC, SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTIAGO NUNDICHE, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SANTIAGO TAMAZOLA, SANTIAGO TENANGO, SANTIAGO TEPETLAPA, SANTIAGO TILANTONGO, SANTIAGO YOSONDUA, SANTIAGO YUCUYACHI, SANTO DOMINGO ALBARRADAS, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, SANTO TOMAS JALIEZA, TANICHE, TEPELMEME VILLA DE MORELOS, TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, TLACOTEPEC PLUMAS, TLALIXTAC DE CABRERA, TRINIDAD ZAACHILA, VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, VILLA DE ZAACHILA, VILLA SOLA DE VEJA, YOGANA, YUTANDUCHI DE GUERRERO Y ZAPOTITLAN PALMAS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de junio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Lajarcia, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Ñumí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo

Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pedro Apóstol, San Pedro Comitancillo, San Pedro Mártir, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Tezacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Veja, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300376 de fecha 22 de febrero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla, a consecuencia de la helada atípica ocurrida los días 9 y 10 de enero de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300376, con fechas de recepción del 29 de enero de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de helada atípica los días 9 y 10 de enero de 2010, en los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ACATENO, AHUACATLAN, AMIXTLAN, ATLEQUIZAYAN, CAMOCUAUTLA, CAXHUACAN, CUETZALAN DEL PROGRESO, HERMENEGILDO GALEANA, HUEHUETLA, HUEYAPAN, HUEYTLALPAN, HUITZILAN DE SERDAN, JALPAN, JONOTLA, JOPALA, JUAN GALINDO, OLINTLA, SAN FELIPE TEPATLAN, TEPANGO DE RODRIGUEZ, TLACUILOTEPEC, TLAOLA, TLAXCO, TUZAMAPAN DE GALEANA, XICOTEPEC, YAONAHUAC, ZIHUATEUTLA, ZONGOZOTLA Y ZOQUIAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por helada atípica los días 9 y 10 de enero de 2010, en los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300354 de fecha 14 de diciembre de 2009, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro del Estado de Querétaro, a consecuencia de la Sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300354, con fecha de recepción del 24 de noviembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE MONTES, EL MARQUES Y QUERETARO DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por Sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro del Estado de Querétaro, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente Declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.